

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: La Orden de 16 del mes pasado dictada en ejecución del Decreto-ley de 14 de marzo señaló plazos de ejecución respecto de alguno de los cuales se ha demostrado prácticamente la conveniencia de su prórroga.

En atención a ello, esta Presidencia ha acordado ampliar, durante quince días hábiles, el plazo que para efectuar las cesiones de divisas y depósitos de oro establece el párrafo primero del número séptimo de la Orden de 16 de abril próximo pasado ("Boletín" del 18), y que a tenor de ese precepto terminaba en el día de hoy.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Es honda preocupación del nuevo Estado español la depuración de la conducta de todos los ciudadanos ante el movimiento nacional, especialmente de los que ocupan cargos destacados, en los que se requiere una compenetración absoluta con la finalidad y sentido de aquél. Consecuencia de ello han sido todas las disposiciones dictadas para la depuración de todos los funcionarios afectos a la Administración central, provincial y local, así como de los empleados de Sociedades y organismos relacionados con el Estado.

Las Fundaciones de carácter benéfico particular debidamente clasificadas, si bien están regidas por los patronos designados con arreglo a

las normas trazadas por el fundador, deben funcionar sometidas a la tutela y protectorado del Estado en virtud de disposiciones que regulen dicho protectorado, y es de sumo interés para la vida y normal funcionamiento de dichas instituciones que en sus Patronatos no figuren personas que por su ideología o actuación estén enfrente de los principios e ideología que han de regular y presidir la actuación del nuevo Estado español, imponiéndose como consecuencia de ello la necesidad de una depuración de dichos Patronatos.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los presidentes de los Patronatos de todas las Fundaciones benéfico-particulares clasificadas deberán remitir, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", a las Juntas Provinciales de Beneficencia respectivas relación nominal de personas que integran los respectivos Patronatos. A dicha relación acompañarán una declaración jurada, firmada por cada uno de los patronos, en la que manifiesten cargos públicos que han desempeñado en los últimos seis años y partidos políticos a que han pertenecido en ese lapso de tiempo.

Artículo 2.º Una vez recibida la documentación indicada, por las Juntas Provinciales de Beneficencia se practicarán cuantas informaciones estimen convenientes para determinar qué personas de las pertenecientes a dichos Patronatos, por sus actuaciones políticas y sociales, pueden considerarse como opuestas o poco afectas al movimiento nacional.

Artículo 3.º Las Juntas Provinciales formularán, respecto de los patronos en que aparezcan acreditadas dichas circunstancias, propuesta de destitución. Dichas propuestas las elevarán, por

lo que respecta a las Fundaciones benéfico-docentes, a la Comisión de Cultura y Enseñanza, y respecto a las demás, al Gobierno General, para la resolución o propuesta definitiva a que hubiere lugar.

Burgos, 6 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza y Excmo. Sr. Gobernador general.

Excmo. Sr.: Son muchos los Centros que, por las circunstancias anormales que España atraviesa desde el día 17 de julio del pasado año, no pudieron comenzar los cursos y las enseñanzas respectivas en las épocas normales; por otra parte, en algunas disciplinas, por carecer de los profesores titulares, se han dado escaso número de clases; todo ello aconseja que la terminación del curso se prorrogue todo lo posible con objeto de que los alumnos puedan recibir la enseñanza más completa posible en beneficio suyo y de la cultura general.

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo único. Los Centros docentes que hayan venido funcionando durante el curso actual darán por terminado el mismo el día 31 de mayo, fecha hasta la cual se darán las clases en todas las enseñanzas.

El día 1.º de junio comenzarán los exámenes para los alumnos de la enseñanza oficial, y una vez terminados los mismos se procederá a realizar los de la enseñanza libre en la forma acostumbrada.

Burgos, 5 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 200, fecha 8 de mayo de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

El hecho de radicar fuera del territorio liberado por el Ejército nacional la Tesorería del Comité Ejecutivo de Combustibles, ha impedido a las Empresas y particulares explotadores de minas acogidas al régimen de la economía del carbón y a los Sindicatos de almacenistas e importadores seguir ingresando los gravámenes que por tonelada de carbón vendido e importado establecieron la Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 1.º de marzo de 1929 y las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de fechas 28 de julio y 5 de noviembre de 1934.

Por esta misma causa no se han podido ingresar los demás recursos especificados en el vigente reglamento del Comité Ejecutivo y Sección de Combustibles de 1.º de octubre de 1934.

Esta falta de recursos supone una dificultad para, de acuerdo con las reglas dictadas por la Junta Técnica del Estado en su Orden de fecha 15 de diciembre último, organizar y velar debidamente la producción, importación y distribución del combustible preciso al desenvolvimiento de las industrias nacionales.

Constituyendo, por lo tanto, una necesidad restablecer la mencionada Tesorería de Combustibles, esta Junta Técnica del Estado español ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Afecta a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, se restablece la Tesorería del Comité Ejecutivo de Combustibles, cuyos fondos se ingresarán en la cuenta de la Agrupación de Acreedores del Tesoro, de la Tesorería Central de Hacienda, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de 25 de febrero de 1930.

Artículo 2.º Aquellas entidades o particulares que, por hallarse acogidos al régimen de la economía del carbón estaban obligados a satisfacer el gravamen de 0'05 pesetas por tonelada de carbón vendido, establecido por la Real orden núm. 94 del Ministerio de Fomento de fecha 1.º de marzo de 1929 y Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de julio de 1934, deberán ingresar en la citada Tesorería, en el plazo máximo de quince días a partir del de la publicación de la presente Orden, las cantidades correspondientes a dicho gravamen que hubieran dejado de satisfacer durante el año 1936.

En igual forma lo seguirán efectuando en trimestres sucesivos, de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta de la primera de las disposiciones mencionadas.

Artículo 3.º Asimismo los Sindicatos de almacenistas e importadores de carbón ingresarán en aquella Tesorería, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 5 de noviembre de 1934, el gravamen de 0'03 pesetas por tonelada de carbón importado, en los plazos y forma establecidos en el artículo anterior y cuyas liquidaciones tengan pendientes hasta el día.

En igual forma seguirán efectuando estas liquidaciones por trimestres.

Artículo 4.º Las declaraciones juradas que sirven de base para las liquidaciones de los gravámenes a que aluden los artículos 2.º y 3.º de esta Orden serán enviadas a las correspondientes Delegaciones regionales de Combustibles, las cuales las remitirán, una vez comprobadas, a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de esta Junta Técnica del Estado.

Artículo 5.º Tendrán también ingreso en dicha Tesorería los recursos especificados en el título número de la base cuarta del Decreto-ley núm. 1.377, sobre régimen de la economía del carbón.

Artículo 6.º Con cargo a esta Tesorería, se atenderán:

a) Las obligaciones especificadas en el reglamento del Comité Ejecutivo y Sección de Combustibles de 1.º de octubre de 1934, así como las no satisfechas hasta el día.

b) Las que queden contraerse para auxiliar el desarrollo de cotos mineros en relación con lo determinado en el apartado e) del artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 15 diciembre último regulando la producción, importación y distribución del combustible salido.

Artículo 7.º Las funciones de administración de la reanuda Tesorería serán desempeñadas por un Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Burgos, 8 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

COMISION DE JUSTICIA

ORDEN

La existencia de diversas Secretarías de Juzgados municipales no servidas por sus titulares, unas por encortrarse éstos en poblaciones no liberadas y

otras por estar vacantes, y no conviniendo por las necesidades del servicio prolongar por más tiempo esta situación, ya que se trata de Secretarías de Juzgados municipales de capitales de provincia y de poblaciones de más de 30.000 habitantes, procede su provisión interinamente entre funcionarios que desempeñaban plazas análogas en territorio aun no ocupado y que hayan hecho su presentación al Gobierno nacional.

Y para el mayor acierto en la designación, se concede a los interesados el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, para que formulen sus solicitudes con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Las instancias, debidamente reintegradas, se elevarán a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado.

2.^a Los solicitantes habrán de ser Secretarios de Juzgados municipales de capitales de provincia o de poblaciones de más de 30.000 habitantes, sitos en localidad no liberada, y deberán haberse presentado y ofrecido al Gobierno nacional de conformidad con las disposiciones vigentes.

3.^a Dichos funcionarios expresarán, además del Juzgado donde ejercían sus funciones, la Autoridad ante la cual hayan hecho la presentación, fecha de ésta, el lugar donde residen actualmente, su antigüedad en la carrera y, si fuere posible, su número en el escalafón.

Las Secretarías que han de ser provistas interinamente son las de los Juzgados municipales de Orense, León, Segovia, Córdoba (distrito de la Izquierda), Ceuta, Pamplona y Antequera.

Burgos, 8 de mayo de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 201, fecha 9 de mayo de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.591.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Nigüella, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas Pizenza y Loma de la Coneja, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta las partidas citadas de Pizenza y Loma de la Coneja, y zona de inmunización una faja de 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 234 y 237 del vigente Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937.

El Gobernador
Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felisa Crespo Luño, vecina de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Trasobares, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Sarto Ortiz, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín Royo Turrado, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Lerón Baudin, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Atanasio Sánchez Sancho, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Brich Sanchez, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Cardona Bernal, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Claudio Navio Sanz, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Borobia Blanco, vecino de Zaragoza (Camino Real), habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Ráfales Estrada, vecino de Zaragoza (Camino Real), habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Vitaller Ruiz, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Gascón Mindeta, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luciano Labarta Sarasa, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Segundo Longás Sarasa, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Casimiro Guar

Centelle, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Arnal Blesa, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Sarto Artal, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Doménche Monzón, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Buil Salafraña, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Serrano Correllano, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez

Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Diestre Oñate, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Bernal Arjol, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración franca, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo de responsabilidad civil contra Pablo Asín Salanombado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Faustino Buil Giner, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Baudín Gracia, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador

civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Serrano Corellano, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Martín Frontiñán Pascual, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Faustino Millán Pérez, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Pons Lerón, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Aranda Fuertes, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Martí Baudín, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Casimiro Sánchez Lorén, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pío Oñate Monzón, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Pérez Obia, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jorge Arruego Solanas, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Pradilla Pons, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Campos Sevil, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Diestre Romeo, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Lerón Ortega, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fernando Garcés Solanas, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eduardo Alonso Solanas, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez

instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Larena Sinusia, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Cebolla Guajardo, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcos Sánchez Pariente, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual García Garcés, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bartolomé Esteban Esteban, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sandalio Baquedano Revuelto, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gaudioso Lozano Solanas, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Mariñoso Herrera, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simeón Santed Cuenca, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Sinusia Esteban, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Martínez Benedí, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Sánchez Aranda, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 3 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

ajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 1.592.

RODRIGUEZ VARELA (Gerardo), de 36 años, natural de Arroyo (Lugo), hijo de José y Ramona, soltero, alpargatero, sin domicilio, comparecerá en el Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza, dentro del término de diez días, para ser ingresado en la Prisión provincial y extinguir cinco días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas núm. 77 de 1937, sobre hurto.

Núm. 1.592.

MAIMO BALMES (Pascual), de 50 años, soltero, natural de Barcelona, hijo de Pascual y Victoria, jornalero, sin domicilio, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal núm. 2 de Zaragoza, para ser ingresado en la Prisión provincial y extinguir cinco días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas núm. 77 de 1937, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.594.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Santiago Laborda Lara, conocido por Teodoro, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Santiago y Angela, natural y vecino de esta ciudad en la que estaba domiciliado, y en la que falleció el día 14 de julio último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla en forma, dentro del término de treinta días hábiles, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Se hace constar que han comparecido hasta la fecha, en el expediente que se tramita en este Juzgado sobre declaración de herederos abintestato de dicho finado, sus hermanos Cayetano Laborda Lara, y sus medio hermanas María Cruz, Josefina y Patrocinio Laborda Grisén.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.— Angel Miranda.— El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Clemente Gregorio Lafuente, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 35 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 8 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Teodora Serrano Pérez, vecina que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 36 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 8 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Mariano Maestro Moroto, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 37 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Ana Montes Ramos, vecina que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 38 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Santiago Cardona Bernal, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 39 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Mariano Miravete Dieste, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 40 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Victoriano Gracia Pascual, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde

el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 41 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Antonio Sevilla Salomón, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 42 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Pilar Sevilla Arto, vecina que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 43 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Bernardo Azcona Gómara, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el ex-

pediente que se instruye con el núm. 44 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Alfonso Gracia Banzo, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 45 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Lorenzo Crespo Luna, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 46 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Faustino Romeo Vicente, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 47 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no ha-

cerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.
Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Félix Blasco Abadía, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 48 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a José Rodrigo Fuster, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 49 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Calixto Tolosana Marcén, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 50 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a José Abarca Pueyo, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 51 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Juan Alquézar Lizana, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 52 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Francisco Fertes Tolosana, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 53 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 8 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.589.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Esteban Fuentes Lacoma, vecino que fué de Villanueva de Gállego y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 54 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a 8 de mayo de 1937.—Angel Miranda.—El Secretario, P. H., Vicente Isac.

Núm. 2.593.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza, en la pieza de pruebas de la parte actora dimanante de juicio de menor cuantía instado por D. José Induráin Echandi contra D. Severo Vinués Arruego, cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de pesetas, ha acordado se cite a dicho demandado para que el día 17 del actual, a las once, comparezca ante dicho Juzgado para absolver, bajo juramento, las posiciones formuladas que sean declaradas pertinentes.

Zaragoza, diez de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.514.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Manuel Lasilla Pueyo, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.515.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Gregorio Frago Beuería, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento

que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.516.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Angel Morlana Navarro, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.517.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Cándido Gracia García, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.518.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Hago saber: Por el presente se cita a Félix Pueyo Romeo, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo

de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.519.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Demetrio Agón López, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.520.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Francisco Malón Gil, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.521.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Guillermo Arregui Canales, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.551.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Pedro Pintor Ruiz, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 4 de mayo de 1937. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.552.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Tomás Palacios Casanova, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de mayo de 1937. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.553.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Serafin Añaños Aznárez, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de mayo de 1937. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.554.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Mariano Casales López, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de mayo de 1937. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.555.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Máximo Laiglesia Pueyo, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de mayo de 1937. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.556.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Hipólito Pueyo Navarro, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de mayo de 1937. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.557.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Aniceto Viamonte Yarz, vecino de Uncastillo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de mayo de 1937. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.558.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Inocencio Fernández Subirón, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de mayo de 1937. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.559.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Eusebio Casaus Pérez, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de mayo de 1937. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.560.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Mariano Ezquerria Tirapo, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 4 de mayo de 1937. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.561.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Víctor Pérez Idoype, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de mayo de 1937. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.562.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Pantaleón Charles Praderas, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de mayo de 1937. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.563.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Agustín Aznárez Tirapo, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de mayo de 1937. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.564.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Máximo Sanchez Blesa, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de mayo de 1937. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.565.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Antonio Corruchaga Olano, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de mayo de 1937. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

* * *

Núm. 2.566.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que luego se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Romualdo Garcés Aragüés, vecino de Uncastillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a 7 de mayo de 1937. — El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca. — El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 2.595.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Fustero, vecino que fué de Villafranca de Ebro, actualmente en ignorado paradero, para que el día 24 del actual, a las once, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, 2.º, a la celebración del juicio verbal instado contra el mismo por el Procurador D. José Velasco Callizo en nombre de D. José Cabrero Salinas, sobre reclamación de trescientas pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o legítimamente representado se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Sabino Bea. — P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 2.596.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. Hilario Gracia Gálvez, vecino que fué de Zuera, actualmente en ignorado paradero, para que el día 24 del actual, a las diez, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, 2.º, a la celebración del juicio verbal instado contra el mismo por el Procurador D. José Velasco Callizo en nombre de don José Cabrero Salinas, sobre reclamación de quinientas ochenta y cinco pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o legítimamente representado se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Sabino Bea Castillo. — P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 2.599.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. Pablo Arjol, vecino que fué del Barrio del Castellar, de esta ciudad, actualmente en ignorado

paradero, para que el día 24 del actual, a las diez, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, 2.º, a la celebración del juicio verbal civil instado contra el mismo por el Procurador D. José Velasco Callizo en nombre de D. José Cabrero Salinas, sobre reclamación de novecientas sesenta pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o legítimamente representado se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Sabino Bea Castillo. — P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 2.598.

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a Pablo Arjol, vecino que fué de El Castellar (barrio de Zaragoza), y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 26 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar el juicio verbal civil que contra el mismo ha interpuesto el Procurador D. José Velasco Callizo en nombre de D. José Cabrero Salinas, sobre reclamación de mil pesetas, apercibiendo a dicho demandado que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Alfonso de Castro. — Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.618

«La Industrial Química de Zaragoza», S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 6.º de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 de mayo, a las cinco de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, situado en sus fábricas (Barrio del Castillo, 41), para dar cuenta del ejercicio social que terminó en 31 de diciembre último.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales, según el artículo 6.º de los Estatutos, los que posean 5.000 pesetas nominales en acciones de la Sociedad, y para ejercitarlo deberán depositarlas en la Caja de la Compañía, o entregar los resguardos de depósito en algún establecimiento de crédito, por lo menos cuatro días antes de la fecha indicada para la celebración, y con el documento del depósito que se les expida recibirán una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho a emitir.

El balance general de la Compañía quedará expuesto, con sus comprobantes, en las oficinas de la misma, seis días antes de la celebración de la Junta general, a disposición de los señores accionistas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1937. — «La Industrial Química de Zaragoza», S. A. — El Consejero Delegado, Tomás Castellano.